

"Por el cual se establece el cronograma para el reporte trimestral de las actas de los Comité de Ética Hospitalaria y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERADO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

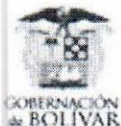
Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, como también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Además, el servicio de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que, de acuerdo con el artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001, las entidades departamentales tienen competencias en salud de Inspección, Vigilancia y Control para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS., en nuestra jurisdicción.

Que, dentro de la función de dirección del sector salud en el ámbito departamental se encuentra la siguiente:

(...)

"43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"Por el cual se establece el cronograma para el reporte trimestral de las actas de los Comité de Etica Hospitalaria y se dictan otras disposiciones"

Que, el decreto 1757 de 1994 "por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994", regula la forma de participación social con fundamento en el deber de estimular la promoción de los métodos de participación, la promoción de actitudes solidarias, la práctica democrática y la cultura de la participación.

Que el artículo 15 del decreto 1757 de 1994, compilado en el artículo 2.10.1.1.14 del decreto 780 de 2016, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán conformar los Comité de Etica Hospitalaria.

Que de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 16 del Decreto 1757 de 1994, compilado en el artículo 2.10.1.1.5 del Decreto 780 de 2016, consagran entre otras las funciones de los Comité de Etica Hospitalaria, para: reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.

Que, para garantizar el cumplimiento oportuno de las funciones mencionadas en el considerando anterior, se ha definido un cronograma para que las IPS públicas reporten trimestralmente las actas de los Comité de Etica Hospitalaria a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar – Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, así:

PERIODO	FECHA DEL REPORTE
PRIMER TRIMESTRE (ENERO, FEBRERO Y MARZO)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ABRIL
SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL, MAYO Y JUNIO)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JULIO
TERCER TRIMESTRE (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO.

Que se hace necesario establecer el presente acto administrativo para facilitar el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establézcase el cronograma para el reporte trimestral de las actas de los Comité de Etica Hospitalaria para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Publicas – IPS a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar – Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"Por el cual se establece el cronograma para el reporte trimestral de las actas de los Comité de Ética Hospitalaria y se dictan otras disposiciones"

PERIODO	FECHA DEL REPORTE
PRIMER TRIMESTRE (ENERO, FEBRERO Y MARZO)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ABRIL
SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL, MAYO Y JUNIO)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JULIO
TERCER TRIMESTRE (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas – IPS, el contenido del Presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 23 ENE. 2023

Dado en la ciudad de Turbaco a los

Verena

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Secretario de Salud Departamental de Bolívar (E)

Proyectó y Elaboró: Verena Bernarda Polo Gómez -PE DVC.

Revisó: Alida Montes Medina – Directora de IVC

Revisó: Eberto Oñate Del Río – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co